



Honorable Legislatura del Chubut

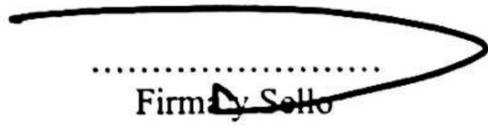
**FORMULARIO AUTOR/COAUTOR
(Artículo 79º Reglamento Orgánico)**

PROYECTO DE LEY N°	AÑO: 2020
--------------------	------------------

AUTOR: NOUVEAU, PABLO SEBASTIÁN <hr/> <hr/>
COAUTOR/ES: PAIS, JUAN HORACIO; INGRAM, RODDY ERNESTO; MONGILARDI, EMILIANO JOSÉ; PAGLIARONI, MANUEL IVAN. <hr/> <hr/>



JUAN HORACIO PAIS
Diputado Provincial
Bloque Chubut al Frente.

.....
Firma y Sello

Bqco. PABLO S. NOUVEAU
Diputado Provincial
Bloque Chubut al Frente.

RODDY ERNESTO INGRAM
Diputado Provincial
Bloque Chubut al Frente.

EMILIANO JOSÉ MONGILARDI
Diputado Provincial
Bloque Chubut al Frente.



MANUEL IVAN PAGLIARONI
Diputado Provincial
Bloque Juntos Por El Cambio.

Fecha de Ingreso Mesa de Entradas:	Recibido 28/10/20 12:45 hs	 Lic. PAULA MINGO Secretaria Legislativa Honorable Legislatura del Chubut Firma Responsable Mesa Entradas
------------------------------------	----------------------------------	---

*Honorable Legislatura
Del Chubut*



PROYECTO DE LEY

Fundamentación:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la Modificación de la Ley IX-Nº49 antes (Ley Nº 4.967).

El establecimiento de la Declaración de la zona del Valle Medio del Río Chubut, como zona protegida apta para la producción de papa semilla, data del año 2002. Específicamente se trata de la región comprendida entre la localidad de Las Plumas (al Este) y el paraje denominado Piedra Parada (al Oeste) determinándose su límite en ambas riberas hasta la barda que enmarca el Valle del Río Chubut.

También dentro de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio del Chubut la Ley IX-Nº49 creaba el Registro de Productores y Asesores Técnicos en Papa Semilla, que hasta el día de hoy no tiene ningún inscripto.

El importante potencial del Valle Medio y Superior del Río Chubut, donde existen determinadas condiciones sanitarias y de suelo, han permitido pensar a los legisladores de hace 18 años sobre la creación de una la ley de protección bajo la fiscalización de la Dirección General de Agricultura provincial. Esta suma de buenas intenciones, declaró una Zona Protegida apta para la producción de papa semilla. Durante este tiempo los productores de algunas zonas han realizado muy pocas experiencias exitosas y sustentables respecto a la producción de papa semilla, en tanto que en otras regiones de la declarada área protegida la producción fue nula.

El desarrollo productivo y comercial de importancia no sólo tiene que ver con los tipos de suelos, su profundidad y fertilidad; Ni mucho menos sólo en la esfera y alcance de una Ley que impone determinadas condiciones de producción y comercialización con los resultados negativos a la vista. Tiene que ver con el trabajo, con los que trabajan.

*Honorable Legislatura
Del Chubut*



Para ser más claros, es como si existiera la voluntad de crear una agencia provincial de astronomía y que, por el sólo hecho de crearla mediante una ley, pensáramos que esa norma nos va a llevar *per sé* a la estratósfera. Si esto hubiera ocurrido en el 2002 todavía estaríamos mirando al cielo para ver si sucede lo que la ley prometía.

Por lo tanto, realidad mediante, el presente de los productores chubutenses requiere de decisiones que promuevan y diversifiquen la producción. Entre ellas la producción de papa y sus derivados.

En tal sentido el proyecto busca minimizar las pérdidas, aumentar los volúmenes comercializados y al mismo tiempo garantizar la inocuidad y calidad de producción. Para lograrlo, se proponen acciones como el cambio significativo de 'Zona Protegida' por el de 'Zona de Promoción'. Esto permitirá mejoras en el sistema productivo, modernización del sistema de mercadeo mayorista y logístico y el fortalecimiento comercial de la zona del Valle Medio del Río Chubut con productos como la papa consumo y cualquier otra especie de hortaliza.

Por su parte, en el contexto legal para la defensa sanitaria agrícola de nuestro territorio, la provincia del Chubut adhirió en setiembre de 2018 con la Ley I-Nº639, a las normas Nacionales: Decretos - Leyes Nº 6.704/63 y Nº 9.244/63; Decreto 1.297/75; Ley Nº 20.247/73; Ley Nº 27.233; Decreto Nº 2.817/91 (INASE); Disposición Nº 4/13 SENASA; Resolución Nº 31/15 SENASA y la Resolución General Conjunta 4297/18 SENASA-AFIP, lo que garantiza el cumplimiento de los acuerdos o exigencias nacionales y/o internacionales sobre sanidad y calidad vegetal, preservando la salud humana, la no contaminación y la protección del ambiente.

Como norma subsidiaria también se encuentra la Resolución de la SAGPyA Nº 71/99 que complementa con la Guía de Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas para la producción primaria (cultivo-cosecha), empaçado, almacenamiento y transporte de hortalizas frescas.

En virtud de ello, es nuestro deber poner la mirada en lo que las posibilidades de las capacidades productivas que los agricultores del ámbito provincial requieren. Esto es, ni más ni menos, que transformaciones y mejoras pensadas en función de un proyecto político basado en desarrollar las fuerzas productivas latentes en nuestra provincia.

*Honorable Legislatura
Del Chubut*



No es creando obligaciones incumplibles a los productores como se diversifica o incrementa el valor agregado a la producción. Una ley, por más interesante que parezca, puede chocar de bruces con la realidad de las personas. Y es allí donde el Estado debe subsanar sus errores. Es decir, debe garantizar el desarrollo de la economía tal lo establece el Capítulo III artículo 83 de nuestra Constitución Provincial.

Por lo expuesto solicitamos entonces el acompañamiento de la Cámara para su tratamiento y aprobación.

Por ello,

***LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY***

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el artículo 1º de la Ley IX- Nº 49 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase a la Zona del Valle Medio del Río Chubut comprendida entre la localidad de Las Plumas (al Este) y el paraje denominado Piedra Parada (al Oeste) determinándose su límite en ambas riberas hasta la barda que enmarca el Valle del Río Chubut, como Zona Promocional apta para la producción de semilla de papa”.

ARTÍCULO 2º: Sustitúyase el artículo 2º de la Ley IX- Nº 49 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Establézcase en la zona antes definida, que los productores que siembren y cosechen semillas de papa dentro de las categorías 'básica bajo condiciones controladas' y 'básica a campo', esta última sólo proveniente de esa zona y que cuenten con la documentación que acredite esta categoría, expedida por organismos nacionales que

*Honorable Legislatura
Del Chubut*



certifiquen su calidad, libre de contaminantes, contarán con un régimen de promoción productiva."

ARTÍCULO 3º: Sustitúyase el artículo 3º de la Ley IX- N° 49 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.-Designase a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, dependiente del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley."

ARTÍCULO 4º: Créase en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio del Chubut el Régimen de Promoción Productiva para la papa Semilla. Los productores que deseen acceder a los beneficios de dicho régimen deberán registrarse en la administración municipal o comuna rural o el Instituto de Colonización y Fomento Rural, para el caso que corresponda. El estar inscriptos los exime de gravámenes impositivos provinciales existentes del ámbito productivo y cuyo único fin sea la producción de papa semilla.

ARTÍCULO 5º: Deróguense los artículos: 4º; 5º; 6º; 7º; 8º; 9º; 10º; 11º; y 12º de la Ley IX- N° 49

ARTÍCULO 6º: Invítese a los Municipios de la zona delimitada en el artículo 1º de la presente a adherir con medidas similares de promoción de la producción de papa semilla.

ARTÍCULO 7º: De Forma.-